CXLIX

1374-VIII-28, Segovia.—Provisión real al concejo de Murcia, urgiéndole enviar sus procuradores a Segovia para el mes de septiembre. (A. M. M. Act. Cap. [año] de 1412, fol. 54.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e sennor de Molina, al conçeio e a los alcalles e alguazil de la çibdat de Murçia et a los caualleros e ommes buenos que auedes de ver fazienda desta çibdat e a qualquier de uos que esta nuestra carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que por algunas cosas que cunplen a nuestro seruiçio que tenemos por bien que nos enbiedes luego vno o dos procuradores con vuestro poder conplido para que ellos por vos en vuestro nonbre puedan fazer e otorgar e firmar todas las cosas que nos vieremos que cunplen e son nuestro seruiçio e pro e honrra de los nuestros regnos.

Porque vos mandamos, vista esta nuestra carta, que nos enbiedes luego aqui a Segouia o a doquier que nos fueremos vno o dos ommes buenos por vuestros procuradores e con vuestro poder conplido para que ellos por vos e en vuestros nonbre puedan firmar e fazer e otorgar todas las cosas que nos vieremos que son nuestro seruiçio e pro e honrra de los nuestros regnos commo dicho es, et guisad que sean aca al mas tardar fasta veynte dias andados del mes de setienbre primero que viene. Et los vnos e los otros non fagades ende al so pena de la nuestra merçed.

Dada en Segouia, veynte e ocho dias de agosto, era de mill e quatroçientos e dotze annos. Yo Johan Ferrandez la fiz escreuir por mandado del rey.

CL

1374-VIII-31, Segovia.—Provisión real a los concejos del obispado de Cartagena y del reino de Murcia, ordenando que todos los ganados de Aragón salgan fuera de los términos del reino de Castilla. (A. M. M. Cart. real 1405-18, eras, fol. 86r.)

Don Enrique, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de Leon, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira e

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"

sennor de Molina, al conçeio e alcalles e alguazil e a otros ofiçiales qualesquier de la çibdat de Murçia e de todas las otras villas e lugares del obispado de Cartajena e a qualquier o qualesquier de uos que esta nuestra carta vieredes o el traslado della signado por escriuano publico, salud e graçia.

Sepades que nos auemos sabido por çierto que por la grant fanbre que es en Aragon e en e regno de Valençia, que todos los ganados que los han pasado a los nuestros regnos para que los dichos ganados pascan aca las yeruas e los pastores e los otros ommes que los guardan lo pasen mejor, de la qual cosa viene a nos grand deseruiçio en tres maneras: lo vno por paçer ellos con sus ganados las yeruas de la nuestra tierra, e lo segundo porque los pastores e los ommes que con los dichos ganados vienen comen las comidas e viandas de la nuestra tierra et en lugar que leuan pan para los dichos pastores, e otros ommes que con los dichos ganados andan lo lieuan e pasan a Aragon, e lo terçero que en vuelta de los sus ganados que ellos aca troxieron que pasan para Aragon otros muchos ganados de los nuestros regnos diziendo que son suyos.

Porque vos mandamos que luego en punto enthredes fuera de los nuestros regnos todos los ganados que fallaredes en esta comarca que son de Aragon e del regno de Valençia en tal manera que del dia que esta nuestra carta fuere mostrada o el traslado della signado commo dicho es fasta seys primeros dias siguientes todos los dichos ganados sean fuera de los nuestros regnos, e que lo fagades asy pregonar publicamente por y por la dicha çibdat e villas en que todos los ganados que en los nuestros regnos andudieren de Aragon e del regno de Valençia commo dicho es que se vayan fuera dellos fasta conplidos los dichos seys dias e sy lo non quisieren que vosotros que ge lo fagades asy fazer, en guisa que fasta los dichos seys dias conplidos todos los dichos ganados sean fuera de los nuestros regnos commo dicho es. Et otrosy que fagades escreuir por escriuano publico quales e quantos son los ganados que de Aragon e del regno de Valençia aca pasaron e andan, porque quando ellos se fueren non saquen de los nuestros regnos otros ganados ningunos a vueltas de los suyos, et de aqui adelante non consintades que ganados ningunos del regno de Aragon nin de Valençia entren a paçer en la nuestra tierra. Et los vnos e los otros non fagades ende al por ninguna manera so pena de la nuestra merçed e de los cuerpos e de quanto auedes.

Dada en Segouia, treynta e vn dias de agosto, era de mill e quatroçientos e dotze annos. Nos el rey.

"Prohibida la reproducción total o parcial sin consentimiento del autor"